

16 de abril de 2020

COM-2020-028 – Orden Administrativa Núm. 435 del Departamento de Salud de Puerto Rico

A: TODA LA RED DE FARMACIAS DE PHARMPPIX, CORP.- PUERTO RICO

Estimados Proveedores de Farmacia:

Esperamos que todos se encuentren bien. En PharmPix, Corp. estamos comprometidos con nuestra Red de Farmacias. Por tanto, le queremos informar que el Departamento de Salud de Puerto Rico emitió la Orden Administrativa Núm. 435 sobre el despacho de medicamentos en las farmacias de Puerto Rico durante la emergencia del COVID-19. En la misma, se estipulan los pasos que debe seguir una farmacia si opta por proveerle al paciente la entrega de sus medicamentos por medio del correo.

Las disposiciones aplicables (Ley 247-2004 y el Reglamento Núm. 156) regulan la dispensación de medicamentos en Puerto Rico. Las mismas reconocen el derecho del paciente a renunciar al requisito de orientación y entrega de una receta de parte de un farmacéutico. Por lo cual, se permite que la entrega de medicamentos al paciente sea realizada por un técnico de entregas o carrero; siempre que medie una renuncia expresa del paciente.

En adición, para propósitos de las renunciaciones expresas requerida por el paciente, las mismas podrán constar y ser transmitidas electrónicamente, de esta forma simplificar el proceso durante la emergencia y reducir los riesgos de contagio.

Por tanto, efectivo inmediatamente, se autoriza mediante la Orden Administrativa antes mencionada que:

1. Las farmacias de Puerto Rico durante el periodo de emergencia decretado por el COVID-19 podrán realizar la entrega de medicamentos de receta mediante envío por correo a través del servicio postal de los Estados Unidos USPS o mediante compañías privadas de envío por correo.
2. La farmacia tiene el deber de orientar al paciente sobre las opciones de entrega y envío disponibles conforme a la ley aplicable.
3. La farmacia debe notificar e informar adecuadamente al paciente sobre el proceso, tomando en consideración y respetando el derecho de libre selección de farmacia y método de entrega de las recetas.



4. En casos de realizar entregas mediante envío por correo, deberá constar una renuncia expresa del paciente, tanto para la orientación del farmacéutico, como a la entrega por parte de éste.
5. Para que sean válidas las renunciaciones requeridas, estas deben ser libres y voluntarias y estar firmadas por el paciente o su representante.
6. Las renunciaciones del paciente a la orientación y entrega por un farmacéutico pueden ser firmadas electrónicamente.
7. Los procedimientos establecidos mediante la Orden Administrativa Núm. 435 no aplicaran a las recetas para Sustancias Controladas según definidas en la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico (Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971).
8. Las farmacias son responsables de cumplir y corroborar cualquier disposición federal aplicable.
9. Se deberá conservar la evidencia de renuncia en el expediente farmacéutico del paciente por al menos dos años.
10. Las farmacias deberán mantener una “Bitácora de Recetas Enviadas por Correo” la cual debe incluir la siguiente información: nombre del paciente, fecha de las renunciaciones suscritas por los pacientes, nombre del medicamento por orden y dosificación, la fecha, la hora, firma del farmacéutico y el método y servicio de envío.
11. Mientras dure la emergencia, las farmacias deberán enviar una copia de la “Bitácora de Recetas Enviadas por Correo” dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, a la División de Medicamentos y Farmacia de la Secretaria Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidad de Salud.

Continuamos comprometidos a mantenerles informados sobre cualquier directriz adicional que recibamos sobre este particular. Para PharmPix es un placer servirle. De tener alguna duda o pregunta favor comunicarse con nuestro Retail Network Team a: retailnetwork@PharmPix.com o al 787-522-5252 ext. 183.

Cordialmente,

Retail Network Team

